



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9050
10 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO** y **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, mediante la Resolución No. 20190 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, solicitó mediante los radicados Nos. **555719950** y **555719962**, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	148396	5	1019002373	JORGE LUIS RUBIANO

“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones (...)

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
JORGE LUIS RUBIANO	1019002373	385874235	148396	NO CUENTA CON EXPERIENCIA	

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO y KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	148396	6	1014287309	KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA

“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones

(...)

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA	1014287309	366040603	148396	NO CUENTA CON EXPERIENCIA	

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**” (Negrilla fuera de texto).

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO** y **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, fueron los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Formación Académica	Experiencia
Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería eléctrica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías; Economía; Administración; Derecho y afines.	
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación universitaria del núcleo básico del conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería eléctrica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías; Economía; Administración; Derecho y afines.	Nueve (9) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148396**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148396	Técnico Operativo	3132	14	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: gestionar y administrar la información a través de procedimientos adecuados para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del sector de hidrocarburos				
Funciones:				
FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none"> Participar en el análisis de documentos técnicos sobre políticas, estrategias, planes proyectos, programas y lineamientos. Participar en el análisis de la información técnica que contribuye al establecimiento de políticas, reglamentación y regulación en el sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles. Participar en las acciones de seguimiento a los planes, programas y proyectos del sector hidrocarburos, gas y biocombustibles, con el fin de verificar su cumplimiento. Participar en la elaboración de conceptos sobre planes, programas y proyectos en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles, con el fin de diseñar y formular mecanismos e instrumentos de mejoramiento para el sector Participar en las acciones de seguimiento a los proyectos del sector hidrocarburos, gas y biocombustibles financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación incluidos en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, para garantizar su ejecución eficiente. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO** y **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148396	Técnico Operativo	3132	14	Técnico
<p>FUNCIONES GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y l o Entidades del Sector 2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida 3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia. 4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales. 5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia técnica en el desarrollo de los mismos. 6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos. 7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo <p>Estudio:</p> <p>Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería eléctrica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías; Economía; Administración; Derecho y afines.</p> <p>Experiencia:</p> <p>No requiere</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación universitaria del núcleo básico del conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; Ingeniería eléctrica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Otras Ingenierías; Economía; Administración; Derecho y afines.</p> <p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada.</p>				

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con código OPEC No. 148400 para el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, para los siguientes elegibles en virtud que:

En el caso del elegible **JORGE LUIS RUBIANO** aporta un título profesional en Geología, el cual da cuenta de haber cumplido con Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

Por su parte, en el caso de la elegible **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA** aporta un título profesional en Geociencias, el cual da cuenta de haber cumplido con Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148396, **no será exigible experiencia**

Aunado a lo anterior, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁵, establece lo siguiente:

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO** y **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE JORGE LUIS RUBIANO

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **JORGE LUIS RUBIANO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para el empleo denominado, Técnico Operativo, código 3132, grado 14, identificado con el código OPEC No. 148396.

Bajo este entendido, cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en la pregunta No. 13 señala:

“13. **¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?**”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, **en los siguientes casos:**

(...)

e) El requisito de Tecnólogo en una disciplina determinada con un título de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina (...)

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **JORGE LUIS RUBIANO** cumple con el requisito de educación exigida por el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código 3132, grado 14, identificado con el código OPEC No. 148396, toda vez que acreditó ser **GEÓLOGO** según consta en el diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 08 de mayo del 2020; lo que si da certeza que el aspirante cuenta un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

Ahora bien, frente al argumento referido a que el elegible no cuenta con experiencia, en lo cual funda la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA su solicitud de exclusión, es importante aclarar que en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con el código OPEC No. 148396, no prevé la exigencia de **Experiencia para la primera opción dispuesta**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO y KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”*

como requisito mínimo. De esta manera se evidencia que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra su solicitud en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **JORGE LUIS RUBIANO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

4.2 RESPECTO DE LA ELEGIBLE KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA

Este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para el empleo denominado, Técnico Operativo, código 3132, grado 14, identificado con el código OPEC No. 148396.

Bajo este entendido, cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en la pregunta No. 13 señala:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, **en los siguientes casos:**

(...)

e) El requisito de Tecnólogo en una disciplina determinada con un título de Profesional, siempre y cuando se trate de la misma disciplina

(...)”

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA** cumple con el requisito de educación exigida por el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código 3132, grado 14, identificado con el código OPEC No. 148396, toda vez que acreditó ser **GEOCIENTÍFICA** según consta en el diploma expedido por la Universidad de los Andes el 11 de octubre del 2019; lo que si da certeza que el aspirante cuenta un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

Ahora bien, frente al argumento referido a que la elegible que no cuenta con experiencia, en lo cual funda la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA su solicitud de exclusión, es importante aclarar que en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con el código OPEC No. 148396, no prevé la exigencia de **Experiencia para la primera opción dispuesta como requisito mínimo.** De esta manera se evidencia que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra su solicitud en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO y KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, para el empleo **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto de los elegibles **JORGE LUIS RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía **1019002373** y **KAROLL VALENTINA YOMAYUZA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía **1014287309**, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20190 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 148396, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles relacionados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IRENE VÉLEZ TORRES**, Ministra del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica ivelez@minenergia.gov.co ; smrodriguez@minenergia.gov.co y a la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica mpcastaneda@minenergia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III